REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00098- 00 (Cuaderno principal)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 90, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo o negar mandamiento ejecutivo:

- 1. Alléguese plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información completa y actualizada del valor por capital, intereses y demás conceptos de todas y cada una de las <u>240 cuotas pactadas</u>, incluyendo las pagadas, vencidas y las que conforman el capital acelerado, porque la ejecutante tiene el deber legal de disponer de los soportes de la relación contractual con los respectivos montos y la forma de determinarlos y de la sola lectura del pagaré no se obtienen dichos montos al pagarse en instalamentos variables. Si bien es cierto, usted adosa plan de pagos (p. 71_72 pdf 01 Cp) el mismo no está completo. (lit. f y j art. 7° L. 1328 de 2009; art. 84.3 CGP).
- 2. Acredítese la calidad y funciones de quien en nombre del beneficiario inicial _Banco Davivienda S.A._ suscribió el endoso en propiedad a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA en documento anexo al título valor _Pagaré_ (p. 93 pdf 01 Cp.). pues una vez revisado el endoso se tiene que se imprime en este una firma autorizada, pero se desconoce nombre o identificación de quién suscribiere el endoso y las calidades que lo facultan para realizar tal labor a nombre de la entidad financiera. (art. 663 CCo.; num. 3° art. 84 CGP).
- 3. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales contenidos en el mensaje de datos, precise su actual ubicación y manifieste que está en las condiciones de exhibirlo cuando así lo exija este despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).
- 4. Allegue Escritura Publica No. 3297 del 16/11/2018 con las condiciones de nitidez y claridad necesaria para ser estudiada por la judicatura.

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.21 del 29/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

> MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Bogola, D.C. - Bogola D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d48854159fca773644e3a7f845e5e69c4df32faa480207317905a2558dc7cb14

Documento generado en 26/05/2023 02:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica